



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA

RESOLUCIÓN RG.861.2022 - 16-11-2022 05:45 PM

“Por la cual se ordena el Archivo de un radicado y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guarentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAS No. 80.30.13560.2021 de 11 de Agosto de 2021, una persona de forma anónima, informa a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, que presuntamente el establecimiento denominado Car Wash, donde se realiza lavado de automotores, localizado en el municipio de San Gil (S), está disponiendo los lodos en un lote aguas abajo, no realizando el tratamiento adecuado.

Mediante Libro Radicador y en cumplimiento a lo ordenado por la Coordinación Regional Guarentina CAS, se asignó personal técnico para que realice visita de inspección ocular al sitio de interés.

El personal técnico de la Oficina Sede de Apoyo Regional Guarentina de la CAS, realiza visita de inspección ocular, el 26 de Abril de 2022, emitiéndose el Concepto Técnico RG No.381.2022 de 02 de Mayo de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

*(...) se realizó visita de inspección ocular el día 26 de Abril de 2022, al sitio de interés, ubicado en jurisdicción del municipio de San Gil (S), en compañía del señor Cristian Solano Cáceres, en calidad de propietario del establecimiento 911 Car Wash, con quien se estableció lo siguiente:*

DESCRIPCION DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

*Ubicación: El predio ubicado en la avenida Santander con calle 30 – Lote 2A, identificado con numero predial 686790100000005370001000000000, de propiedad de la señora Nancy Rincón Peña, se encuentra ubicado en el municipio de San Gil (S), cuenta con una extensión de aproximadamente ochocientos un (801) metros cuadrados.*

*Localización : El predio Lote 2 A ubicado en la avenida Santander con calle 30, se encuentra georeferenciado dentro de las siguientes coordenadas planas Norte: 1.216.694, Este: 1.102.773, a una altura promedio de 1150 msnm, GPS marca Garmin 62 ST serial 21 G 019588.*

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

*Climatología: El municipio de San Gil, Santander, cuenta con una temperatura de 24°C, con una precipitación promedio de 600 - 1200 mm/año, pertenece a la zona de vida de Bosque húmedo pre montano (bh- PM).*

DESARROLLO DE LA VISITA

*Se realizó la visita de inspección ocular al sitio de interés, donde se evidencio un lavadero de automotores (vehículos y motos), el área del lavado se localiza en un sitio descubierta, dotada de rampa en piso de cemento y rejilla perimetral en su parte más baja, con el fin de recolectar todo el agua y son conducidas a cinco (5) tanques o compartimientos y una trampa de grasas.*

RG.861.2022 - 16-11-2022 05:45 PM



05/02/2022



05/02/2022



05/02/2022



05/02/2022



OF. PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 7240765 7235668  
Celular: (311)2039975

BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26 48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext 4001 4002  
Celular: (310)8157695

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cen 28 esquina  
Barrio Pulmar  
Tel: (607) 7238925 Ext 5001 5002  
Celular: (310)8157695

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11 41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext 6001 6002  
Celular: (310)2742600

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 38  
Barrio Centro  
Tel: 2901 2902  
Celular: (310)807295

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 11  
Barrio Aguila Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext 3001 3002  
Celular: (310)8157695



El señor CRISTIAN SOLANO CACERES manifestó que cada quince (15) días realizan actividades de recolección de residuos sólidos de los cinco (5) tanques o compartimientos y son llevados al predio de la señora Nancy Rincón Peña, ubicado en el municipio de San Gil, con el fin de realizarle el proceso de secado.

El agua para la actividad de lavado de automotores y el vertimiento del mismo, se suple a través de las redes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil - ACUASAN el horario de servicios es de lunes a domingo de 7 am hasta las 7 pm.

**CONSIDERACIONES**

Luego de realizada la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe técnico anteriormente transcrito, se concluye que: se evidenció lavadero de automotores (vehículos y motos), en área descubierta, con piso en concreto y dotado de rejillas perimetrales, que recolectan las aguas y las conducen hacia trampa de grasas y compartimientos, para finalmente verterlas a la red de alcantarillado del municipio de San Gil.

Así mismo, según manifiesto el señor Cristian Solano Cáceres, cada quince (15) días, se realiza la actividad de recolección de sólidos de los compartimientos y son llevados al predio de la señora Nancy Rincón, con el fin de realizarles el respectivo secado.

Conforme a lo antes expuesto y no existiendo ningún otro motivo para continuar con el presente tramite, este despacho considera pertinente proceder al archivo del radicado CAS No. 80.30.13560.2021 de 11 de Agosto de 2021, dejando las respectivas constancias.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos.

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

RG.861.2022 - 16-11-2022 05:45 PM





Que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por su parte, el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** al señor **CRISTIAN SOLANO CACERES**, en calidad de propietario del establecimiento "911 Car Wash", o quien haga sus veces, localizado en el municipio de San Gil (S); que deberá efectuar el debido manejo de recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de los lodos producto de la actividad de lavado de automotores.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR:** El archivo del Radicado CAS No. 80.30.13560.2021 de 11 de Agosto de 2021, dejando las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Providencia al señor **CRISTIAN SOLANO CACERES**, en calidad de propietario del establecimiento "911 Car Wash", o quien haga sus veces; quien se podrá localizar en la avenida Santander con calle 30, municipio de San Gil (S); a quien se le entregará una copia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El contenido del presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad y en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

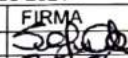

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley en mención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

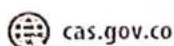
**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ**

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Radicado 80.30.13560.2021 de 11 de Agosto de 2021		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ing. Sandra Cristina Medina D.	
Revisó	Abg. Laura V. Medina Duarte	

RG.861.2022 - 16-11-2022 05:45 PM



**OF PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Floja  
Tel (607) 7238925 7240765 7235668  
Celular (311)7019075

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 75-48  
Edificio Suro Oficina 303  
Tel (607) 7238925 Ext 4001-4007  
Celular (310)8157695

**BARANCABERMEJA**  
Calle 44 con Cra 26 esquina  
Barrio Polanco  
Tel (607) 7238925 Ext 5001-5002  
Celular (310)8152595

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-11  
Barrio Centro  
Tel (607) 7238925 Ext 6001-6002  
Celular (310)7717600

**SOCORRÓ**  
Calle 16 N° 12-36  
Tel (607) 7238925  
Ext 7001-7002  
Celular (319)2602295

**VELLÉZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Apulo Paria  
Tel (607) 7238925 Ext 8001-8002  
Celular (310)4176975

